

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	200. 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 104 de 14 de Abril).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) en atención al excesivo trabajo que pesa sobre el insuficiente personal afecto al servicio de transmisiones telegráficas y telefónicas, se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que estén destinados en estaciones de servicio permanente y que ejerzan sus funciones en aparatos, contabilidad, cierre, distribución, mecánicos y Jefes de estos servicios, así como los Interventores en estaciones radiotelegráficas y telefónicas, están obligados á prestar seis horas diarias de trabajo como máximo, ya sea de día ó de noche.

2.º Mientras no se dote de personal suficiente para la regularidad del servicio, y con carácter transitorio y eventual, los Jefes de las dependencias podrán obligar á todos los funcionarios á sus órdenes á prestar su labor durante el mayor número de horas que las consignadas en el párrafo anterior, siendo consideradas las horas de exceso sobre su servicio normal como extraordinarias.

3.º En las estaciones limitadas y completas en general, se consideraran como horas extraordinarias para el cómputo, todas aquellas durante las que se les ordene prolongar el servicio que reglamentariamente tiene asignado.

En las estaciones completas de servicio prolongado se computarán como horas extraordinarias las que excedan sobre las que corresponden como tales completas, siempre que el número de funcionarios no sea más de dos.

4.º Para el abono de gratificación por horas extraordinarias de servi-

cio se clasificarán las estaciones telegráficas en la forma siguiente:

- 1.ª Madrid, Barcelona, Vigo, Bilbao y Cádiz.
- 2.ª Almería, Coruña, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Badajoz, Córdoba, Gijón, Granada, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Albacete, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cartagena, Gerona, Jaén, Lérida, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Huelva, Oviedo, Las Palmas, Avila, Castellón, Cuenca, Ferrol, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Palencia, Pamplona, Soria, Tarragona, Teruel, Vitoria y Zamora.
- 3.ª Las sucursales, estaciones enlace y cuantas no figuran en las dos categorías anteriores.
- 5.º Las estaciones limitadas y completas se considerarán comprendidas, para el percibo de gratificaciones, en la tercera categoría.
- 6.º La gratificación abonable por las horas extraordinarias de servicio á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos será como sigue:

En las estaciones de la primera categoría, á razón de 1,25 pesetas por hora; en las de la segunda categoría, á razón de una peseta por hora, y en las de la tercera categoría, á razón de 0,75 pesetas por hora.

7.º Estos servicios se considerarán como especiales y de ampliación de los de nocturnidad y remunerables, por tanto, en su carácter de eventualidad como los especiales y los nocturnos á que se reflejen los conceptos primero y último del artículo 1.º, capítulo 29, «Servicios eventuales», del presupuesto vigente, y abonable con cargo á las dos partidas correspondientes de dicho artículo, interin se solicitan los consiguientes aumentos de sus consignaciones.

8.º Por esa Dirección general se darán las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición, que deberá empezar á regir desde el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

«Gaceta» núm. 102 de 12 Abril.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores

de gas de la provincia de Gerona, por haber sido nombrado D. Juan Santandreu Averly, que la desempeñaba, Verificador de contadores de electricidad de Barcelona:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificadas por los de 8 de Junio de 1916, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el artículo citado, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de verificador de contadores de gas de la provincia de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en las citadas Instrucciones

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**CONDICIONES DEL CONCURSO**

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con Título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiesen Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia; en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos.

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados

Certificación del Registro Central de Penales

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

«Gaceta» número 103 de 13 de Abril

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 746.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.461.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Marzo último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *En Guardia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de Los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por N. «Alerta está» y «Paco y Jacinto»; por O. la citada mina «Alerta está» y franco, y por S. y E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Alerta está», núm. 3.427; y desde él se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 100, y 5.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Abril de 1918.—José Carbonell.

Registro núm. 19.410.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Vera Vivancos, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Enero último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Santo Domingo, de minerales de la 2.ª sección, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de las Herrerías; lindando por el N. con las minas «Sexta» y «Novena»; por el E. «Segundo Manzanares»; Sur con «Yo quise», y por O. con «Paciencia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Yo quise», núm. 6.642; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 300 metros; está situada sobre la mina «Yo quise» y parte de las minas «Sexta», «Novena» y «Paciencia», y la superficie es en parte de la propiedad del registrador señor Vera Vivancos y el resto de los Sres. Herederos de D. Francisco Vera Vélez.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Abril de 1918.—José Carbonell.

Número 793.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recíbe en esta Jefatura el expediente de deslinde general del monte del término y propias de Lorca, número 68 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Cabezo del Madroño», he acordado, de vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, a fin de que en plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado en las oficinas de esta División, sitas en el Paseo del Malecón, letra C., principal, deracha, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 13 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 489.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

Table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. It lists various contributors like Fernández Abellán Alonso, García López José, etc., with their respective industries and tax amounts.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio. Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja

Número 777.

## TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

## Industrial—1917—Murcia

Tomás Requena García.	136 77
Antonio Abellán García.	75 36
Antonio Martínez Sánchez.	75 36
José González Pérez.	50 24

1918.

Jacinto Abellán Pérez.	50 24
------------------------	-------

1917.

Manuel Bañón Guirao.	53 80
Dolores Abellán Martínez.	80 70
Joaquín Fernández García.	107 18
Cándido Tomás Ortega.	759 91
José María Tomás Tomás.	759 91
Francisco Guardiola Oliva.	53 80
Antonio Bañón Navarro.	78 90
Salvador Bernabeu García	107 18
Cánovas.	107 18

1915-16-17.

Diego Martínez Marco.	282 53
-----------------------	--------

1917.

Jesualdo González Asensio.	428 89
Pedro Ruiz Tomás.	50 24
Juan Navarro García.	80 70
Viuda de Pedro Bernal A. Martínez.	439 58
José y Antonio Gómez Abellán.	390 73
Pedro José Gil Cutillas.	221 04
Miguel Mateo Santa.	182 91
Ciruelo Jumillano.	167 46
Mateo Torralba Guillén.	226 90
José Pastor Teller.	42 10
Clemente Zornosa.	437 74

1915-16-17.

Rogelio López Jiménez.	282 53
Mariano Ramón García.	282 52

1917.

José María Campuzano.	158 40
Andrés Barreros López.	401 76

1915-16-17.

Antonio Franco.	874 98
Francisco Megias Vélez.	282 53
Antonio Gómez Marín.	71 60
Antonio Pomarés Botella.	234 05

TOTAL.

7928 55

Número 439.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## Contribución urbana.

Juan Moya, 1'89 pesetas.
Pedro Velasco, 2'26.
Pascual Villegas, 2'36.
Antonio Carrión, 1'52.
Antonio Domenech, 2'05.
Aña María García, 1'73.
Herederos de Juan Pérez, 1'88.
María Cervera, 1'89.
Francisco Cerezueta, 1'89.
Dolores Meca, 1'89.
Ricardo Aguera, 2'21.
Antonio Catalino, 2'36.
Enrique Esteban, 7'09.
Torras Antón, 3'54.
Fulgencio Espín, 1'58.
Francisco García, 1'89.
Amador Marín, 1'88.
José Andrés, 1'74.
Anséimo Hernández, 8'54.
Antonia Gandia, 1'89.
Antonia González, 1'89.
Pedro Antonio López, 1'58.
Angel Saura, 1'74.
Juan Saura, 3'31.
José Sote, 1'58.
Joaquín Conesa, 1'89.
Pedro Casanova, 1'89.
Pedro Escolar, 6'50.
José Juan José Roca, 2'36.
Policarpo Rodríguez, 1'89.
Santiago Vázquez, 1'89.
Viuda de Ginés Conesa, 1'89.
Manuel García, 1'89.
Vicente Ruiz, 1'86.
María Pan, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 351.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Inaugural del día 1.º

Bajo la Presidencia interina de D. José Alonso Tortosa y tomada posesión los señores Concejales proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral en el bienio último, procediose acto seguido á la votación de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Regidor Sindico y suplente, no habiendo tomado posesión el Concejil electo D. Antonio B. Marco Riquelme presentando en cambio una certificación facultativa de estar enfermo, quedando designado los días de Domingo para celebrar las sesiones ordinarias á las diez y seis horas.

Se dió cuenta de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos de que debe componerse con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó dar por terminada la referida lista, ordenando sea publicada y expuesta al público al objeto de reclamaciones.

Supletoria del día 2 á la ordinaria del 31 de Diciembre.

Presidencia de Don Julio Atienza Yagües.

Aprobar el acta anterior y correspondencia oficial.

Nombrar Administrador del impuesto de puestos públicos del año actual á Alfonso Gutiérrez Navarro, y cesará después que se haya verificado la subasta que está anunciada.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Cascales, Ruiz Atienza, Torá, Lillo, Martínez, Ruiz Peñaranda, B. Marco, Alonso, Alcázar y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Que se saque el extracto de sesiones del mes de Diciembre último.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó adjudicar definitivamente el arbitrio de pesas y medidas para el año actual á favor de Alfonso Gutiérrez Navarro.

Nombrar á Antonio Alonso Alvarado, vigilante de orden público con el haber anual de quinientas pesetas.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los cosecheros de aceite de oliva y fabricantes de capachos de espartos solicitando se revoque el acuerdo por el que se grava con quince céntimos por cada quinta de esparto que se introduzca en este término y veinticinco céntimos por cada arroba de aceite que se extraiga de la población acordando se cite á la Junta municipal para que resuelva lo que crea más conveniente.

Nombrar Director de la Banda de Música á D. Maximiliano González Balandrino con el haber anual de 500 pesetas.

Nombrar oficial cuarto de este Ayuntamiento con el haber anual de 500 pesetas á Juan Ramón Juan Sebastián.

Abonar á Matias Boj Parres ocho

pesetas por un bagaje á la estación de Orihuela á conducir á la fuerza de la Guardia civil.

Al Depositario por formalización 80 pesetas 25 céntimos por los jornales invertidos en el arreglo de las calles de la población.

Se confirman los nombramientos de Alcaldes de barrio y pedáneos de los partidos de este término.

Se fija en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, ó sean: Hacienda, Gobernación y Fomento, y que cada una de ellas se componga de cinco Vocales elegidos en votación.

De igual forma se acuerda nombrar las Comisiones especiales y número de señores Concejales que la han de componer.

Tomó posesión de su cargo el Concejil electo por el art. 29 en el bienio último D. Antonio B. Marco Riquelme.

Que las sesiones se celebren en lo sucesivo á las quince hasta primeros de Mayo y desde esta fecha hasta últimos de Septiembre á las diez y seis.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Martínez, Alonso, Riquelme, Torá y Ruiz.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Aprobar el extracto de sesiones de Diciembre último.

Por dimisión del Director de la banda de música Don Maximiliano González Velandrino se acuerda nombrar en su lugar á Don Pedro Oliver Riquelme.

Por la del oficial cuarto de este Ayuntamiento Juan Ramón Juan Sebastián, se acuerda nombrar á Ramón Juan Yagües.

Se fija el jornal medio de un bracero en la localidad de 1 peseta 75 céntimos.

Nombrar vigilante de orden público á Natalio Sánchez Marco con el haber anual de 500 pesetas.

A Juan Ramón Juan Sebastián Inspector de vigilancia de Orden público con el haber de ochocientas pesetas.

Aprobar la rectificación del empadronamiento.

Que por haberse suprimido el gravamen de la saca de aceite é introducción de esparto se rectifique por la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones y se anuncie nueva subasta.

Nombrar Alcalde Pedáneo del partido de Balonga á Rafael Martínez Marco.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Riquelme, Ruiz, Torá, Alonso, Martínez, Lillo y Cascales.

Aprobar el acta anterior, correspondencia oficial y varios pagos.

Adjudicar á José Sánchez Mellado como parcela por la cantidad de cinco pesetas un solar en la calle de Atienza, que mide tres ochenta metros de longitud por cuatro de latitud.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de Don Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Torá, Cascales, Martínez, Lillo, Ruiz, Alonso y Riquelme.

Se acuerda aprobar el acta anterior, correspondencia oficial y varios pagos.

Subvencionar á D. Vicente Jordán Mendaro con 500 pesetas para sostenimiento de una caballería como encargado de la asistencia facultativa de beneficencia del campo y huerta de este término.

**Junta Municipal.**

Extraordinaria del día 11.

Presidencia de Don José Antonio Lillo Tristán, primer Teniente de Alcalde.

Se acuerda en vista de las instancias presentadas por los cosecheros de aceite de oliva y fabricantes de capachos de espartos, revocar los acuerdos por el que se grava con veinticinco céntimos la saca de cada arroba de aceite y con cinco céntimos cada un quintal de esparto de cuarenta y seis kilos que se introduzca en el término quedando todos los demás en vigor y poniendo como tipo para el arriendo de la subasta de puestos públicos la suma de mil cien pesetas y que la diferencia de cinco mil setecientas pesetas se compensa con el arbitrio de prestación personal.

Abanilla 9 de Febrero de 1918.—El Secretario, J. Sánchez.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 10 de Febrero de 1918.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 775.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación durante el mes de Marzo anterior.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Cumplir con los *Boletines Oficiales*.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior y su remisión al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Marzo.

Aprobar la cuenta de medicinas facilitadas a enfermos pobres durante dicho mes y que se abone esta cuenta, y conceder el aprovechamiento de una pluma de agua de las potables de esta ciudad a D. Jorge López que la solicita.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplir con los *Boletines Oficiales*.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Cumplir con los *Boletines Oficiales*.

Comisionar al Secretario de la Corporación para que acompañe a los mozos del Reemplazo actual y anteriores a la Comisión Mixta y asistir a los oficios divinos de Domingo de Ramos y Jueves Santo en Corporación.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Cumplir con los *Boletines Oficiales*.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobar por unanimidad las cuentas municipales del ejercicio de 1917; admitir la cuenta respectiva a propiedades y derechos, y que se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría de esta Corporación.

Caravaca 3 de Abril de 1918.—El Secretario accidental, José María Medina Godínez.

En sesión de este día el Excelentísimo Ayuntamiento aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Caravaca 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Felipe María Iglesias.—El Secretario accidental, José María Medina.

Número 790.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE TOTANA

**Edicto.**

Don Salvador Navarro Aledo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por término de diez hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que por los contribuyentes interesados pueda examinarse y presenten las reclamaciones a que se crean con derecho.

Totana 10 de Abril de 1918.—S. Navarro.

**Octava sección**

Número 794.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Doña María del Rosario Tijeras Pina, contra Don Luis y Don Rosendo Alcázar de Alarcón, de esta vecindad, sobre pago de mil novecientas pesetas, y intereses costas, he acordado por providencia fecha de ayer, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes fincas embargadas a dichos ejecutados:

Una casa situada en la parroquia de San Nicolás de esta población, calle de San Benito número diez y ocho, cuya extensión superficial no se puede determinar; la cual linda por su derecha entrando que es Levante huerto del señor Conde de Roche; por la izquierda ó Poniente, casa de los herederos de Don Pedro Olivencia y después de Don Bartolomé López del Castillo; por el fondo ó Norte otra de los herederos de Don Miguel Giménez Baeza, y por el frente ó Mediodía calle de su situación. Su valor dos mil quinientas pesetas.

Otra casa de habitación y morada con su corral, compuesta de entrada y alcoba, de una cubierta de terrado, cuya superficie mide doce varas de latitud por ocho de longitud, situada en la población de Murcia, parroquia de San Andrés, calle de Argilico, marcada con el número cuatro moderno;

y linda entrando por la izquierda ó sea Norte con casa de Don José Serrano; por la derecha ó sea Mediodía con otra de esta procedencia; por su frente ó sea Poniente dicha calle de Argilico, y por la espalda ó sea Levante otra que fué de Trinidad Jara. Su valor ochocientas pesetas.

Otra casa de habitación y morada de dos cuerpos y una cubierta de terrado, de cuarenta y cuatro palmos de fachada y diez y ocho de fondo, situada en la misma población y calle que la anterior, marcada con el número dos moderno; lindando por la derecha entrando ó sea Levante casa que fué de Trinidad Jara; por la izquierda ó Poniente con la citada calle de Argilico; por su frente ó Mediodía con la referida calle, y por el Norte con la casa anteriormente deslindada, sita en la misma calle de Argilico y marcada con el número cuatro. Su valor ochocientas pesetas; y

Otra casa de dos pisos cuya medida superficial se ignora, situada en esta ciudad parroquia de San Nicolás, calle de San Benito, señalada con el número once; y linda por su izquierda con otra de esta procedencia; por la derecha con otra de Don José García Córdoba; espalda con la de Don Francisco López Mesas, y por el frente calle de su situación. Su valor ochocientas pesetas.

**Condiciones:**

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez y ocho de Mayo próximo a la hora de las diez; y los títulos de propiedad de dichos inmuebles obrantes en los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta el sesenta y cinco por ciento de la anterior, ó sea, la primera finca por la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y cada una de las tres restantes por seiscientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas cantidades fijadas como tipo para esta nueva subasta.

3.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Murcia once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 795.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia fecha cuatro del actual, dictada en la sección cuarta de la quiebra de la Compañía «Martí y Pérez, Sociedad en Comandita», se manda a todos los acreedores de esta entidad quebrada que, dentro del término de cincuenta días que concluye el cinco de Junio próximo, presenten a los Síndicos Don José Lapuente Alcázar, Don Fernando Fernández Reyes y Don José Jara Gómez, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo que previene el artículo mil ciento dos del antiguo Código de Comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que al efecto ha de celebrarse el día diez y nueve del mismo mes de Junio venidero, a la hora de las tres de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, y se les cita para que concurran a ella en debida forma, en la inteligencia que de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia doce de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H. T. Julián Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

COMPañIA DE ENSANCHE

URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO

DE CARTAGENA

Se convoca a Junta general ordinaria, según previene el artículo 29, de los Estatutos de esta Compañía, para el día 26 del corriente y a las once de su mañana en el Paseo del Cisue número 17, hotel

Madrid 15 de Abril de 1918.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

**Anuncios****REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández